



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 14 de agosto de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 136619-2019**, sobre prórroga de plazo de Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la

suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se "Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19". Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

"(...)

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica."

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el cual, en su Título V, desarrolla el procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales; sin embargo, no se contempla de manera expresa si es posible prorrogar el plazo otorgado para dicha ejecución.

Que, en ese sentido, el numeral 13) del artículo 66° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 491-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 29 de setiembre de 2019, esta Autoridad Administrativa del Agua, autorizó, a favor de la Concesionaria IIRSA NORTE S.A, la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, para desarrollar el proyecto "Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, situada a la altura de la progresiva Km 506 + 080 de la Carretera IIRSA NORTE – Tramo N° 2(Tarapoto – Rioja), otorgando un plazo de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la ejecución del proyecto antes descrito;

Que, visto el expediente, la Concesionaria IIRSA NORTE S.A, solicita prórroga de la autorización de ejecución de obra mencionada en el considerando precedente, toda vez que, debido a las condiciones climáticas adversas (lluvias constantes e intensas) no se pudo iniciar las actividades, por lo que solicita prórroga como fecha de inicio el 13 de abril de 2020.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 070-2020/GTB-OS90000041, se emite opinión complementaria del Informe Legal N° 033-2020/GTB-OS90000041, de fecha 13 de mayo de 2020, determina que:

- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-



2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

➤ Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



- Teniendo en cuenta que la titular de la autorización otorgada es la Concesionaria IIRSA NORTE S.A, y mediante Oficio N° 650-2019-ANA/AAA.HUALLAGA/D, se le notifico la Resolución Directoral N° 491-2019-ANA/AAA-HUALLAGA; siendo recepcionado el 23 de setiembre de 2019, al no haberse presentado recurso impugnatorio por la peticionarte, corresponde continuar el procedimiento, conforme a lo solicitado;
- Siendo así, la recurrente, a través de su representante, solicita ampliación de plazo para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, otorgada en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prórroga que solicita ser contabilizado a partir del 13 de abril de 2020;
- Al respecto, se debe precisar que, el marco normativo mencionado en el párrafo precedente, no contemplan la "ampliación" de plazo para el mencionado procedimiento; sin embargo, el numeral 13) del artículo 66° del TUO de la Ley N° 27444 sí contempla la "prórroga" de plazo. Ahora bien, es necesario indicar que, la Real Academia Española, define la palabra "prórroga" como: "*Continuación de algo por un tiempo determinado*"; es decir, **es una extensión de un plazo determinado; por tanto, cuando se desea o se debe ampliar un periodo temporal ya determinado, se establece una prórroga;**
- En ese sentido, la recurrente solicita que se considere la prórroga a partir del 13 de abril de 2020, lo cual se contradice con la naturaleza de la prórroga,

toda vez que ya no habría continuidad del plazo, sino se tendría que considerar como un nuevo plazo, lo que implica iniciar un nuevo procedimiento; por tanto, tal pretensión carece de fundamento, más aún si la administrada no ha sustentado documentalmente su pretensión;

- Estando a lo expuesto, la Resolución Directoral N° 491-2019-ANA/AAA-HUALLAGA; fue notificada el 23 de setiembre de 2019, según se verifica en el cargo de notificación obrante en el expediente, de manera que el plazo original se cumplió el 23 de diciembre de 2019; en ese sentido, se verifica que, la recurrente, ha presentado la solicitud de prórroga el 17 de febrero de 2020, después del vencimiento del plazo original, por lo que, en aplicación del marco normativo descrito en los párrafos que anteceden, no resulta procedente prorrogar, bajo las mismas condiciones, la autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 070-2020-/GTB-OS90000041 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de prórroga para la Ejecución de Obra, establecida en la Resolución Directoral N° 491-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, por haberse solicitado fuera del plazo.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Alto Mayo, supervise si la obra se ejecutó sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; de ser comprobado la ejecución del proyecto, se deberá iniciar un Proceso Administrativo Sancionador en contra de la Concesionaria IIRSA NORTE S.A.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Concesionaria IIRSA NORTE S.A, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante notificación electrónica, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga